

de las q.<sup>as</sup> si algun vecino llevare treso por Pan  
a may de diez y quatro por cada un celemin, le  
han de comburar con sus más a lo q.<sup>o</sup> no se  
debiere y si lo hicieren se le castigue por  
la M.<sup>ta</sup> Justicia imponiendole la pena que conser  
p.<sup>ra</sup> conbeniente

En este Ayuntamiento se hizo presente como el  
Pueblo de Rio de Segura se halla en conseruacion  
de las cosas de su Real Audiencia y en el  
asunto que ha de ser cumplido el Ayuntamiento  
de las ultimas averidas que ya se han suspendido y  
siendo tan vitioso de perjuicio q.<sup>o</sup> se suspenden así a  
veces como a transcurtos que deben remediar  
sin opaxar a dilacion y para que esto se verifique  
de una conformidad a como la Real Audiencia se notifique  
a la Real Audiencia de esta Real Audiencia de sus cosas en  
esta constuacion q.<sup>o</sup> dentro de trece dias a prin  
cipio de su reedificacion y en el de quinze lo de  
concluido caso los apaxamientos y mudas y de  
may q.<sup>o</sup> para que se verifique cumplido este asun  
to se conserp.<sup>ra</sup> bien la M.<sup>ta</sup> Justicia quien a qualie  
quier hora digna de remedio haga la pro  
puesta a las Juntas y se opaxara a dicha suida q.<sup>o</sup> las made  
ras sobrantes las ponga en custodia de sus Juntas  
de la continenia del Rio y Mudas respecto a  
que de esto se originan las retardaciones en  
la formacion de Puertos quando las  
averidas cumieren por defau de las made  
ras sobrantes de las lenguas de aguas

Por no haver otra cosa q.<sup>o</sup> acordar